

AUDIENCIA REVISION PROPUESTA A PERIODO DE PRUEBA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 09:32 horas y en el marco del expediente RO-00227-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], asistido por su Defensor Dr. MATIAS JULIAN RUBIO, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para revisar el Acta N° 148/2026 del 03/06/26 en la cual el Consejo Correccional resolvió no favorecer la incorporación del interno al período de prueba.

Calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7, CONCEPTO 6, FASE de CONSOLIDACIÓN.

[CONDENADO_1] agota Pena en fecha 06/04/2027.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que la revisión fue efectuada el 09/04/26. Se solicitó al Establecimiento la incorporación al Periodo de Prueba con el máximo susceptible. [CONDENADO_1] está cumpliendo una condena de tres años, de los cuales cumplió ya mas de dos. En junio 2025 ingresó al Penal. Su defendido ya está en condiciones temporales de acceder a la Libertad Condicional. Este tipo de condenas es común que no se le brinden los beneficios del Periodo de Prueba. Sus calificaciones e informes han sido muy buenos, no tiene sanciones y ha ido progresando en su tratamiento. El informe del mes de junio último expresa que fue calificado con conducta 7, concepto 6 y que está en fase de consolidación. Por el art. 14 está en condiciones de acceder a la fase de confianza. En marzo, por estímulo educativo se le redujo un mes y solicita que este tiempo sea tenido en cuenta. Apeló la resolución del Establecimiento por entender que la misma incurre en formulas genéricas, sin explicar porqué no puede ser incluido con el máximo susceptible al Periodo de Prueba. No explica las circunstancias ni porqué. Es por ello que resulta arbitrario. Lo único que se logra con esto es que [CONDENADO_1]

deje el Penal con su pena cumplida, sin respetar la progresividad establecida por la Ley de Ejecución Penal. Ya existen precedentes, como los casos del Juzgado de Ejecución de Bariloche en Exptes. 00134-2025 y 00221-2025. La arbitrariedad del Establecimiento Penal afecta la progresividad del Sr. [CONDENADO_1], siendo que en todas las áreas fue bien evaluado. Solicita que se revise el acta mencionada y que con el máximo susceptible su defendido sea incorporado al Periodo de Prueba.

La Sra. Fiscal dijo que la Defensa alega que [CONDENADO_1] ya está en consolidación y que está en condiciones de ser promovido, pero no debe olvidar que falta la fase de afianzamiento y después está la fase de confianza. La jurisprudencia ya a establecido que no se pueden saltar las fases, los Tribunales de Revisión así lo han confirmado. Respecto a los fallos del Juzgado de Bariloche, también se han expedido los Tribunales de Revisión, en el sentido de que las resoluciones de los pares no obligan a un Juez. Cita jurisprudencia. Son excepcionales los casos en que penados a tres años de prisión llegan al Periodo de Prueba. Es muy raro. En el caso de [CONDENADO_1] es casi imposible porque para llegar a la Libertad Condicional primero debe obtener Salidas Transitorias, y para éstas debe estar en Periodo de Prueba. En relación al cómputo, estuvo dos meses y dos días detenido en una Comisaría; no fue penado voluntario; estuvo casi un año en prisión domiciliaria donde no pudo ser calificado ni tener progresividad. Mal puede la defensa pedir que sea incorporado al Periodo de Prueba. El acta N° 148 del Concejo Correccional no es genérica, está ajustada a derecho. Brinda lectura de parte de la misma. El 06/06/25 el Sr. [CONDENADO_1] ingresó al penal, fue calificado en ese entonces con 5-5- socialización (esto fue en el 3er trimestre del 2025). En el 4to trimestre el penal le aumentó un punto y lo promovió a consolidación. En el 1er periodo de este año repitió esa calificación y en el 2do periodo de este año hay un reconocimiento en conducta. La progresividad está siendo respetada por el Penal. La defensa también cuestiona que no se respeta esa progresividad ni la reincidencia social y no es así. Las distintas fases así lo demuestran. Estuvo prácticamente un año y medio de cumplimiento de pena en el Penal. Si no están reunidos todos los requisitos que exige la ley el Consejo Correccional no está obligado a promoverlo a Periodo de Prueba, menos con una prisión domiciliaria de un año. Solicita que se confirme el acta N° 148.-

El interno pregunta que finalidad tiene su tratamiento si no lo dejan avanzar en la siguiente etapa.

El Sr. Juez explica que la finalidad es que pueda comprender la criminalidad del acto (art. 1 de la Ley 24.660). Hay fases que deben respetarse, la de esa Ley y de la Ley provincial N° 3008. Las calificaciones son trimestrales que surgen del seguimiento y análisis mensuales.

Agrega la Sra. Fiscal que la conducta es mensual pero las calificaciones son trimestrales. Esto ya fue estudiado y confirmado por los distintos Tribunales de Revisión.

El Sr. Juez expresa que en este caso en particular, [CONDENADO_1] estuvo un año en prisión domiciliaria, la cual no le permitió ser evaluado. Durante ese tiempo estuvo sin tratamiento y sin régimen penitenciario. Además estuvo casi dos meses detenido en Comisaría. Haciendo eco de las palabras del Ministerio Público Fiscal, observa que no existe agravio, ni arbitrariedad ni ilegalidad manifiesta, por ello no hará lugar al pedido de la defensa. Menciona que la doctrina legal solo la impone el Superior Tribunal de Justicia y no otros Juzgados de la provincia.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** CONFIRMAR el Acta N° 148/2026 del 03/06/26 del Consejo Correccional del E.E.P. 2, la cual dispone no favorecer la incorporación del interno [CONDENADO_1] al Período de Prueba.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó al Establecimiento de Ejecución Penal N° 1.-